



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 023-2022-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 24 de mayo de 2022

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTOS:

En la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la Ciudad de Abancay, el día martes veinticuatro de mayo de 2022, como Punto de Agenda: "**DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO UNION LOS ANGELES DE CALLAPAYOC - PROVINCIA DE CHINCHEROS – REGION APURIMAC**", y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Carta N° 07-2022-CDGDCP/ULADDEC/CH/A, de fecha 03 de mayo de 2022, dirigido al Consejero Regional Alejandro Medina Castro, el Presidente del Comité de Gestión de distritalización del Centro Poblado Unión Los Ángeles de Callapayoc, solicitan la aprobación en Sesión de Consejo Regional del Acuerdo del Consejo Regional declarando de necesidad e interés público regional la creación del distrito Unión Los Ángeles de Callapayoc, provincia de Chincheros – Región Apurímac, sustentando su pedido en lo dispuesto en el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú, así como para continuar con los trámites ante el Congreso de la República y las autoridades competentes;

Que, el Centro Poblado Unión Los Ángeles de Callapayoc se encuentra ubicado en los Andes Centrales, situada a 2,825 msnm, al sur este del distrito de Ongoy, al noreste de la capital de la provincia de Chincheros, está conformado por los centros poblados: Mollepata, Barropata, Oluche, Mártires, Caballopampa, Chuspiyoc, Chinchos, Tomacucho, Muñapucro, Ñahuinpuquio, Jatunhuaycco, Sayacc Machay;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 148-2021-AL/MDO-VRAEM de fecha 06 de octubre agosto de 2021, se resuelve RECONOCER la existencia real y legal del Comité de Gestión para la Distritalización del Centro Poblado Unión Los ángeles de Callapayoc del distrito de Ongoy provincia de Chincheros – Región Apurímac, exhortando a los integrantes el cumplimiento de sus atribuciones establecidas conforme a las normas legales correspondientes, comité que es presidido por el señor Hubert Silver Pariona García;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el CAPÍTULO III CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES SUBCAPÍTULO I





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CREACIÓN DE DISTRITOS, Artículo 59.- Definición del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT". Asimismo el Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos, numeral 60.1 de la norma legal indicada, prevé "La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito. b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales. c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento. d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito. e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento. (...);

Que, el Centro Poblado Unión Los Ángeles de Callapayoc, como capital propuesto del nuevo distrito, cuenta entre sus potencialidades con la actividad agrícola, siendo ésta la principal actividad económica de la población, destinado al autoconsumo y el mercado regional, sin embargo no tiene la necesaria asistencia técnica, crediticia y tecnológica, respecto a la red vial se encuentra articulado territorialmente por diferentes carreteras y trochas carrozables con los centros poblados que lo conforman, entre los servicios públicos se encuentra la educación en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, con claras deficiencias en la calidad de la enseñanza, por la falta de infraestructura educativa adecuada, materiales didácticos, etc., en salud únicamente se cuenta con Puesto de Salud I-2, con evidente falta de recursos humanos en los asistencial, excluyendo a la población del acceso al mismo, en cuanto a los recursos hídricos, está constituido por ríos, lagunas y manantiales de agua dulce, respecto a los recursos turísticos se encuentra constituido por paisajes, costumbres, así como el legado de su historia. La situación descrita denota la falta de presencia del Estado, como un medio para erradicar la pobreza y extrema pobreza, así como los aún imperantes rasgos del terrorismo y narcotráfico, por consiguiente la creación del distrito referido permitirá consolidar la paz y el desarrollo con inclusión social, por cuánto la intervención del Estado, implica que los diferentes sectores incluidas en el Programa de Intervención Multisectorial del Gobierno Central en los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, deben interactuar entre sí para mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Técnica Internacional, con el voto por unanimidad de sus integrantes, dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO UNION LOS ANGELES DE CALLAPAYOC - PROVINCIA DE CHINCHEROS – REGION APURIMAC.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.




**LAUREANO APARCO CUEVAS
CONSEJERO DELEGADO**